



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular (Acumulación de Demanda) N° 2019-00729-00.

En vista de que el pedimento coactivo promovido por ALFONSO GUZMÁN MORALES contra ÓSCAR ALBERTO GUTIÉRREZ FLOREZ, después de ser subsanado, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 463 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía coercitiva singular contra ÓSCAR ALBERTO GUTIÉRREZ FLOREZ y a favor de ALFONSO GUZMÁN MORALES, por las siguientes sumas, de acuerdo con el soporte, objeto de cobro judicial:

1). Por la cantidad de \$1.500.000, a título de capital.

1.1). Por los intereses de plazo, generados sobre aquella cifra, desde el 31 de mayo de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2018, a la tasa pactada (1,2%).

1.2). Por los réditos moratorios, computados al 2% mensual, sobre el monto señalado en el ord. 1)., desde el día 16 de diciembre de 2018, hasta que se salde completamente la obligación.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 *id.*).

TERCERO: ACUMULAR el actual escrito postulativo al juicio de cobro singular que se adelanta bajo el radicado N° 2019-00729-00.

CUARTO: DISPONER que esta providencia se notifique por estado, a la luz lo reglado por el num.1º, art. 463 *ejusdem*.

QUINTO: ADVERTIR que los requisitos formales del documento de compulsión solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.



SEXTO: PRECISAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

SÉPTIMO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores y disponer el **emplazamiento** de todas las personas que tengan créditos con títulos coactivos frente al obligado, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Esa publicitación se desarrollará en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, a través de la **secretaría** de esta Agencia Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c612b7e2f3d7c4390d714c3a78621e6817e21103154070c35f998c7c9d00
e72**

Documento generado en 15/07/2021 11:43:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>